Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Juridica del Deportamento, ha resulto:

Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del termino municipal de La Puebla de Arganzón, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de los Arrieros.-Anchura, 10 metros Colada de Carretreviño.—Anchura, ocho metros. Colada al Prado del Recuenco.—Anchura, 10 metros. Colada de los Corrales del Monte,—Anchura, 6,50 metros, Vereda de Rodca,—Anchura, 20,89 metros,

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vias pecuarias figuran en el proyecto de ciasifi-cación, cuyo contenido se tendrá en cuenta en todo cuanto les afecta.

Segundo, Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general cono-Official del Estados y en el de la provincia para glucial Conscimiento, apota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos esnaiados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con el artículo 52 y simulentes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contenescos administrativos. tencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia

ORDEN de 9 de octubre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vas pecuarias del termino muni-cipal de San Nicolas del Puerto, provincia de Sevilla.

limo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de San Nicolas del Puerto, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantas informas se emitieron sobre ella y

siendo layoranes chaintas informas se camplidos todos los requisitos legales de tramitación: Vistos los artículos 1º al 3º, 5º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958

Esta Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asecoria Juridica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el termino municipal de San Nicolás del Puerto, provincia de Sevilia, por la que se consideran;

Vian pecuarias necesarias

Cordel de Extremadura a Constantina,—Anchura, 37.61 me-

tros.
Vereda del camino de la Fuente del Robiedo.
Vereda del mojón blanco a San Nicolás del Puerto.
Vereda de San Nicolás del Puerto a Las Nogueras.
Las tres veredas cradas tienen anchura de 20.89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás caracteristicas de las expresadas vias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto los afecta. En aquellos tramos de vias pecuarias afectados por situaciones topográficas, afteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o maritimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2,º del Reglamento de Vias Pecuarias, la anchura de tales tramos sera cefinitivamente fienda al traditicarse su desindo. mente fijada al practicarse su deslindo. Segundo. Firme la presente clasticación, se procederá al

Segundo. Firme la presente clastificación, se procedera al deslinde y amojonamiento de las vias pecuarias.

Tercero. Esta resolución, que se publicara en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia para general concimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo. nistrativo, en armonia con el articulo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1556, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 9 de octubre de 1953 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del termino muni-cipal de Albiol, provincia de Tarragona,

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasticación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Albiol, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1058.

de 1958; Esta Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria, Juridica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Albiol, provincia de Tarra-gona, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Colada del Coll de la Batalla a Mas de Bárbara Colada de La Musara a Alcover. Las dos coladas citadas tienen anchura de cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo

ias expresadas vias insuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vias pecuarias afectados por situaciones topograficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o maritimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el articulo 2º del Englamento de Vias Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo Birma la presenta elatificación, se procederá al

Segundo. Pirme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vias pecuarias.

deslinde y amojonamiento de las vias pecuarias.

Tercero. Esta resolución, que se publicara en el «Boletin Oficial del Estados y en el de la provincia para general conceimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, provio al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señanados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1965, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. tencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conceimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilino, Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 9 de octubre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del termino municipal de Coin, provincia de Malaga.

Ilino. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Coin, provincia de Malaga, en el que no se na formulado reclamación alguna durante sa exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitteron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramicación.

Vistos: los artículos 1. al 35, 55 al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Direccion General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias eststentes en el término municipal de Com, provincia de Mulaga, por la que se consideran:

Vias pecuarias excesivas

Cordel del Rincón,-Anchura de 37,61 metros que se reducirà a seis metros, enajenandose el sobrante que resulto. En el tra-mo desde Com y el paraje «Palma Bendita», por coincidir con la carretera de Jerez a Malaga, no se efectuara reducción alguna.

Vereda de Valdeperales o de San Antón.—Anchura de 20.89 metros, que se reducirá a seis metros, enajendadose el sobrante que resulte. En el tramo comprendido entre el «Puente de los Eucaliptus» y la «Eta de las Monjas», por coincidir con la ca-rretera de Antequera a Marbella, no se efectuará reducción al-

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vias figura en el Proyecto de clasificación, curo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados per situacio-nes topograficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o maritimos, paso por 20nas urbanas o situa-ciones de derecho previstas en el artículo 2º del Regiamento de